COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.9.2024
COM(2024) 423 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se dan directrices a la Comisión para negociar las renovaciones del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

En 1995, Estados Unidos, Japón y la República de Corea fundaron la KEDO. Su principal objetivo era el suministro de dos reactores nucleares de agua ligera (proyecto LWR) a la República Popular Democrática de Corea (RPDC, Corea del Norte). Euratom es miembro de pleno derecho de la KEDO desde 1997. El Acuerdo por el que se rige la adhesión de Euratom a la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) expiró el 31 de mayo de 2024.

En noviembre de 2023, la República de Corea informó a los demás miembros de la Comisión Ejecutiva de la KEDO (Estados Unidos, Japón y Euratom) de la resolución por la que se prorrogaba la KEDO para el período 2024-2027. Japón mostró su acuerdo con la prórroga de la KEDO a principios de 2024, mientras que los Estados Unidos lo hicieron recientemente, en julio de 2024. Euratom aún tiene que expresar su conformidad.

Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 101, párrafo segundo, del Tratado Euratom, los acuerdos entre Euratom y las organizaciones internacionales, como la KEDO, deben ser negociados por la Comisión siguiendo unas directrices que el Consejo ha de emitir con anterioridad. A continuación, el Consejo deberá aprobar el acuerdo negociado antes de que la Comisión pueda celebrarlo en nombre de Euratom. La emisión por el Consejo de directrices de negociación a la Comisión es, por tanto, la primera etapa del procedimiento para la renovación del Acuerdo Euratom-KEDO. Por las razones que se exponen con más detalle a continuación, la Comisión considera que redunda en interés de Euratom renovar su condición de miembro y, por lo tanto, presenta una recomendación al Consejo para que la autorice a negociar la renovación de la condición de miembro.

En la actualidad, la KEDO no realiza actividades operativas. Su continuidad sirve para proteger los intereses financieros y jurídicos de sus miembros, como Euratom. El mantenimiento de la condición de miembro no requeriría ninguna contribución financiera del presupuesto de la UE.

2. ANTECEDENTES

Al haber incumplido la RPDC sus obligaciones en materia de no proliferación, se puso fin a las actividades operativas de la KEDO el 30 de mayo de 2006. Sin embargo, un año después, la Comisión Ejecutiva de la KEDO decidió que la organización debía seguir existiendo como entidad jurídica por las siguientes razones financieras y jurídicas:

- *Estimar las reclamaciones financieras generales contra la RPDC*.

 Dichas reclamaciones se extinguirían si la KEDO desapareciera sin sucesor. El total de las reclamaciones financieras de la KEDO contra la RPDC hasta la fecha corresponde a un activo de 1 890 millones USD. *[Nota: KEDO no tiene reclamaciones pendientes contra Korea Electric Power Corporation (KEPCO), el contratista principal]*. Una forma posible de distribuir este activo sería dividirlo sobre la base del porcentaje global de la contribución realizada por cada parte contratante contribuyente. En este caso, Euratom tendría derecho al 4,7 %.

- *Proporcionar protección jurídica a los miembros de la KEDO frente a las reclamaciones de responsabilidad o indemnización*.

En septiembre de 2011, la RPDC reclamó una indemnización de 5 600 millones USD a la KEDO por no haber finalizado el proyecto LWR. Aparte de esta reclamación de la RPDC, las reclamaciones contra la KEDO o sus miembros podrían derivarse, en teoría, de los bancos de propiedad estatal a través de los cuales Japón y la República de Corea canalizaron sus contribuciones financieras a la KEDO (JBIC y KEXIM, respectivamente). Estas contribuciones se realizaron en forma de préstamos que no se han reembolsado en su totalidad.

- *Seguía habiendo intereses financieros con respecto a KEPCO, el contratista principal de la KEDO*.

 Con arreglo a los términos del acuerdo de resolución entre la KEDO y KEPCO, esta asumió todas las deudas pendientes de la KEDO (principalmente créditos de subcontratistas) a cambio de la adquisición de determinados activos de la KEDO. Siempre que se cumplan determinadas condiciones, cualquier beneficio excesivo que KEPCO obtenga de la reventa o reutilización de estos activos debe compartirse con la KEDO.

- *La KEDO sigue siendo propietaria de la infraestructura y otros activos en la RPDC*, en los que se han invertido aproximadamente 500 millones USD. Con la desaparición de la KEDO, la infraestructura y los activos pasarían a ser propiedad de la RPDC.

Las tareas de la KEDO se limitan a servir de punto de contacto con la RPDC, con KEPCO, el principal contratista de la KEDO, y con el Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC) y el Banco de Importaciones y Exportaciones de Corea (KEXIM), así como a informar a los miembros de la Comisión Ejecutiva y coordinarlos entre ellos.

Hasta la fecha, esta KEDO vacía de contenido se ha financiado exclusivamente con cargo a sus propios fondos aún existentes y, por tanto, sin contribución financiera adicional alguna por parte de sus miembros.

3. CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTUAL DE EURATOM EN LA KEDO

La condición de miembro de Euratom en la KEDO se renegoció en 2007, con el fin de dejarla reducida a una KEDO vacía de contenido.

Esta decisión reflejaba la opinión de que redundaba en interés de Euratom mantener su condición de miembro. De lo contrario, Euratom habría dejado de tener derecho a recibir una parte de los beneficios que KEPCO pudiera obtener de la venta de equipos que antes pertenecían a la KEDO o de cualquier pago de la RPDC a la KEDO. Como miembro, Euratom tendría derecho a recibir una parte proporcional a sus contribuciones totales abonadas, es decir, hasta un máximo de aproximadamente 89 millones EUR (esta cifra se basa en las contribuciones de Euratom y no incluye los intereses).

Además, si hubiera dejado de ser miembro, Euratom no habría podido defender sus derechos legales con respecto a los activos de la KEDO en la RPDC. Por último, en caso de posibles reclamaciones de responsabilidad o indemnización, Euratom habría perdido todo control sobre la protección que actualmente concede a los miembros de la KEDO la existencia continuada de la organización como entidad jurídica.

Se mantuvo esta perspectiva en las renovaciones del Acuerdo con la KEDO de 2012, 2015, 2018 y 2021.

4. LA DECISIÓN DE MANTENER LA EXISTENCIA DE LA KEDO COMO ENTIDAD JURÍDICA DESPUÉS DEL 31 DE MAYO DE 2024

Las razones principales por las que los demás miembros de la Comisión Ejecutiva decidieron mantener la existencia de la KEDO después del 31 de mayo de 2024 son las mismas:

a) estimar las reclamaciones financieras de la KEDO contra la RPDC;

b) mantener la protección de los cuatro miembros plenos de la KEDO frente a reclamaciones judiciales, espurias o no, de la RPDC;

c) mantener los derechos legales sobre las infraestructuras y los activos propiedad de la KEDO en la RPDC; y

d) la posibilidad de que el contratista principal de la KEDO en el proyecto LWR tenga que reembolsar a la KEDO en una fase posterior, una vez finalizada la reventa de los equipos que antes pertenecían a la KEDO.

El Acuerdo actual por el que se rige la adhesión de Euratom a la KEDO expiró el 31 de mayo de 2024. La continuación de la condición de miembro tendrá que ser negociada por la Comisión sobre la base de las directrices de negociación que deberá conceder el Consejo.

Al igual que en las renovaciones anteriores, las directrices del Consejo deben tener en cuenta que la KEDO seguirá financiándose íntegramente con cargo a los fondos existentes y que, por lo tanto, la continuidad de la condición de miembro de Euratom no supondrá ningún coste para el presupuesto de la UE. Esta condición, incluida en los anteriores acuerdos de renovación, debe seguir precisándose en cualquier acuerdo de renovación con la KEDO.

Además, dado el carácter repetitivo y la duración prolongada de los anteriores ejercicios de prórroga de la KEDO, y el hecho de que no sean necesarios compromisos financieros por parte de Euratom y de los Estados miembros, las futuras prórrogas del Acuerdo deben beneficiarse de un enfoque simplificado sobre la base de un mandato más amplio del Consejo a la Comisión para que esta negocie futuras prórrogas. Este mandato más amplio consistiría en la posibilidad de que la Comisión negocie más de un acuerdo de renovación, siempre que la renovación de la condición de miembro de Euratom en la KEDO no tenga repercusiones financieras en el presupuesto de la UE.

5. CONCLUSIÓN

Siguen siendo válidos los argumentos que dieron lugar a la decisión de mantener la condición de miembro después de 2007 y, posteriormente, después de 2012, 2015, 2018 y 2021. Mantener la condición de miembro de la KEDO vacía de contenido después del 31 de mayo de 2024 sigue siendo la mejor manera de proteger los intereses de Euratom. Al seguir siendo miembro después de esa fecha, Euratom mantendría abierta la posibilidad, aunque remota, de que el contratista principal de la KEDO efectúe un reembolso (de hasta un máximo de aproximadamente 89 millones EUR) tras la reventa de equipos o en caso de que prospere una reclamación de la KEDO contra la RPDC. Mantener la condición de miembro también ofrece la mejor protección frente a posibles reclamaciones de responsabilidad y permitirá a Euratom seguir participando directamente en todos los debates (en el seno de la KEDO y con terceros) sobre estas cuestiones.

Por consiguiente, la Comisión recomienda que el Consejo adopte la Decisión que figura a continuación, por la que se autoriza a la Comisión a negociar las renovaciones del Acuerdo entre Euratom y la KEDO, sobre la base del proyecto de directrices de negociación.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se dan directrices a la Comisión para negociar las renovaciones del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 101, párrafo segundo,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo entre Euratom y la KEDO expiró el 31 de mayo de 2024.

(2) Se espera que la Comisión Ejecutiva de la KEDO decida mantener la KEDO como organización internacional después del 31 de mayo de 2024.

(3) Redunda en interés de Euratom, por razones financieras y jurídicas, mantener su condición de miembro en la KEDO.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión, en nombre de Euratom, a negociar prórrogas de la condición de miembro de Euratom en la KEDO de conformidad con las directrices de negociación que figuran en el anexo.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta